

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 7 de octubre de 2021	Núm. Ext. 400
-----------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1227

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Gobierno

**Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a las atribuciones que tengo conferidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I, 12 fracción III, 17 y 18 fracción II, de la Ley Número Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, 15, fracciones III, XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, fracción I y 17 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado y demás legislación aplicable.
- II. Conforme al artículo 18, fracción II, de la citada Ley Orgánica, la persona titular de la dependencia podrá establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar las actividades del sector correspondiente, aprobando al efecto los programas respectivos de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Derivado del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019 - 2024, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 224, de cinco de junio de dos mil diecinueve, se estableció como línea de acción del programa especial denominado: “*Cultura de Paz y Derechos Humanos*”, el erradicar cualquier acto que

vulnere los derechos humanos por elementos de las fuerzas de seguridad pública; por lo que resulta necesario desarrollar instrumentos, para delimitar la actuación de las y los integrantes en la entidad veracruzana.

- IV.** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una entidad de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, siendo una de las regiones del mundo con mayores flujos migratorios; lo anterior se derivada de la permanente situación de violencia y crisis económica en Centroamérica y el Caribe, ocasionando que las personas busquen migrar al norte del continente en búsqueda de mejores condiciones de vida. Esto ha ocasionado, de acuerdo con los informes anuales de los años 2018, 2019 y 2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la detención de al menos 406,288 personas migrantes entre los años 2018 y 2020. De ahí la importancia de generar protocolos de actuación con apego al marco jurídico nacional e internacional de los derechos humanos de las personas migrantes.
- V.** Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, requiere de un protocolo eficaz y eficiente en materia migratoria, por lo que, con el ánimo de brindar confianza a las personas dentro del territorio veracruzano, se hace necesario expedir una serie de instrumentos normativos, que tutelen la actuación de las y los servidores públicos, con la finalidad de brindar certeza jurídica en este rubro.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Índice

Introducción

Objetivos

Capítulo 1. Disposiciones generales

*Exención de castigo por ingreso irregular, presencia o situación migratoria*

*Enfoque diferenciado*

*Gratuidad*

*Igualdad*

*Interés Superior de la Niñez*

*No discriminación*

*No separación*

*Pro Persona*

*Perspectiva de género*

*Presunción de inocencia*

Capítulo 2. Derechos de las personas migrantes

*Marco Normativo de Derechos de los Migrantes*

*Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia a migrantes*

*Derecho a la integridad personal*

*Derecho a la protección de Salud*

Capítulo 3. Personas sujetas de protección internacional y asiladas

*Personas asiladas políticas*

*Personas beneficiarias de protección complementaria*

*Apátrida*

#### Capítulo 4. Autoridades obligadas

*Autoridades obligadas en materia de atención a migrantes*

*Autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes:*

#### Capítulo 5. Actuación diferenciada a migrantes

*Interseccionalidad en contextos migratorios*

*Personas migrantes adultas mayores*

*Migrantes asilados o refugiados*

*Migrantes con discapacidad*

*Migrantes con orientación sexual no binaria*

*Migrantes que no hablan español*

*Mujeres*

*Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes*

*Testigos y víctimas del delito*

*Migrante que se presume ha cometido un ilícito*

*Migrante que quiera regresar a su país*

*Migrante que tengan miedo de regresar a su país o se sienta perseguido*

*Proceso Migratorio en Contextos de Emergencias Sanitarias*

#### Capítulo 6. Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) en Contextos Migratorios

*Objetivo General*

*Derechos de las personas Migrantes*

*Objetivos específicos de la Secretaría de Seguridad Pública, en respeto a los derechos humanos de las personas migrantes*

*Procedimiento de actuación*

*El uso de la fuerza pública*

**Glosario**

**Anexos**

**Anexo 1**

**Anexo 2**

**Anexo 3**

**Anexo 4**

**Anexo 5**

**Anexo 6**

## Introducción

El término “migración” engloba una gran diversidad de movimientos y situaciones que afectan a personas de cualquier condición y origen social. Esta es una situación que afecta a todos los países y a todas las personas en el mundo. Como fenómeno complejo y multicausal, originado en los diversos contextos sociales, económicos e incluso ambientales. Los conflictos armados internos, guerras, inseguridad, crisis económicas son las principales causas que obligan a una persona a migrar de un país a otro<sup>1</sup>. Este fenómeno por sí mismo tiene implicaciones en la esfera física, emocional y social de las personas, en el cual no solo se afecta su estilo sino también su proyecto de vida.

En el centro y sur de América, se han mantenido movibilidades de largo plazo con algunas variaciones en las cantidades y direcciones de los flujos de personas. Si bien, en cada país existen variantes en las causas y temporalidad de la migración, ella se ha convertido en una constante regional, destacando los movimientos migratorios de México y Centroamérica a los Estados Unidos<sup>2</sup>.

A pesar de ser un fenómeno de larga data y que responde a circunstancias históricas y estructurales, el tema no ha formado parte de la agenda política, económica y social de la región. Por el contrario, cada Estado ha tomado posturas diversas frente a ella, en muchos casos contradictorios entre sí<sup>3</sup>.

Si bien, posterior a la primera y segunda guerra mundial y hasta la década de 1970, Latinoamérica se convirtió en un atractivo de recepción de personas provenientes de todo el mundo, estos movimientos se han invertido, apreciándose dos circunstancias: la primera es el retorno de personas con ascendencias de países europeos y asiáticos por la existencia de nuevas oportunidades; por otra parte, las modificaciones a las condiciones internas de México, iniciaron la aceleración de la emigración.

Esto fue reforzado por los conflictos internos, los colapsos económicos, la incertidumbre política y económica, el crimen organizado, la represión a la libertad de pensamiento y expresión, la persecución política y la criminalización de actividades como el periodismo y la defensa de tierra y territorio. Si bien, las anteriores causales no son las únicas, es necesario su entendimiento para comprender y emprender medidas para mejorar las condiciones de la región en materia de migración.

---

<sup>1</sup> ONU migración (2018). Informe sobre la Migraciones en el Mundo 2018. P. 1-2

<sup>2</sup> CEPAL (2018). Migración Internacional. Observatorio demográfico américa latina y el caribe 2018. P. 10

<sup>3</sup> Gioconda Herrera (2017). Migraciones internacionales y democracia: nuevos desafíos para una ciudadanía inclusiva en América Latina. En “Mirando al Norte: Algunas Tendencias de la Migración Latinoamericana”. P.12

Es necesario hacer especial énfasis en algunas de las causas antes señaladas. La presencia de grupos de delincuencia organizada transnacional ha ocasionado el incremento de los índices delictivos y violencia. Dentro de las principales actividades delictivas se encuentra la trata de personas con fines de explotación sexual, la utilización de menores de edad para la realización de actividades ilícitas, la explotación laboral y el narcotráfico. Estas actividades tienen como principales consecuencias el incremento de cifras en homicidios y desaparición de personas, por lo que las familias buscan escapar de la violencia.

De igual forma, recordando que América Latina es la región más desigual del mundo, la pobreza obliga a las personas a movilizarse con el objetivo de conseguir fuentes de empleo que le ayuden a mejorar su nivel de vida. La incertidumbre sobre los bienes y servicios básicos, el incremento del desempleo y la inflación económica son constates que originan la movilidad humana.

Por otra parte, es necesario estudiar el fenómeno migratorio bajo una perspectiva de género, tomando en consideración el concepto de “feminización migratoria” que se encuentra asociado con el incremento de la presencia de mujeres en estos movimientos de personas, las cuales se encuentran motivadas a desplazarse de sus lugares de residencia por violencia generalizada y sistemática por el hecho de ser mujeres, así como factores reforzados en las causales antes señaladas<sup>4</sup>.

Otro de los grupos obligados a movilizarse son las niñas, niños y adolescentes. Este grupo etario de entre los 0 y 18 años de edad ha mostrado un incremento en su desplazamiento, distinguiéndose dos sectores: aquellas niñas y niños que acompañan a sus madres durante su proceso migratorio y aquellas niñas, niños y adolescentes no acompañados, quienes han buscado huir de la situación de violencia.

En el caso mexicano, nos encontramos con un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. Esto caracteriza a México como uno de los países con mayores flujos migratorios del mundo. Es de señalar que, en su mayoría, las personas en situación de migración en nuestro país son provenientes de Centro América, quienes, siendo alcanzados por las circunstancias temporales y estructurales como la violencia, el desempleo, pobreza, delincuencia, se ven obligados a migrar de su país de origen con destino a los países del norte del continente en búsqueda del “sueño americano”<sup>5</sup>.

Es importante señalar que, de acuerdo con los datos recabados por la Unidad de Política migratoria en el Informe Anual de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), las autoridades migratorias mexicanas en el 2018 detuvieron a 138,612 personas

---

<sup>4</sup> Lauren B. Engle (2004). *The World in Motion: Short Essays on Migration and Gender*. p.5

<sup>5</sup> CNDH (2020). Informe anual de actividades.

extranjeras en situación irregular, en el 2019 a 186,750 personas y hasta noviembre de 2020 a 80,926 personas.

Lo anterior nos permite apreciar un panorama general sobre la situación de migración en el país, en el cual se puede apreciar una política migratoria que tiene como consecuencia la detención de personas migrantes por cuestiones administrativas y no así justificando la actuación de la autoridad migratoria bajo los principios de no discriminación.

Además, dentro de su tránsito por México, los migrantes se enfrentan principalmente al robo, operativos migratorios irregulares, secuestro, crimen organizado, homicidio, discriminación, violencia, rutas peligrosas, violencia sexual, extorsión, corrupción, agresiones, trata de personas, entre otras circunstancias que derivan en violaciones a los derechos humanos<sup>6</sup>.

El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por su ubicación geográfica, se ha convertido en una de las principales rutas para las personas migrantes, contando con dos zonas con alta movilidad de personas: la zona sur del Estado en la región Acayucan Coatzacoalcos y la zona centro del Estado en la región de Veracruz.

En la entidad, no se encuentra una excepción a las circunstancias de migración anteriormente señaladas, encontrando una necesidad de adopción de medidas tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

Si bien, la constitución y la ley establecen con claridad que todas las personas gozan de los derechos humanos consagrados en el bloque de constitucional, existe una falsa percepción de jerarquización de los derechos humanos posicionando a las personas nacionales en primer lugar y en una segunda posición a las personas extranjeras.

Esta idea errónea ha provocado que, de facto, se obstaculice el derecho humano de las personas migrantes. De igual forma, ha existido una persecución en contra de las personas migrantes, la cual se ha basado generalmente en su apariencia física, lo que desencadena agresiones y detenciones arbitrarias en su perjuicio.

Es de señalar, que, dentro del grupo de personas migrantes, se encuentran diversos obstáculos, tomando en consideración su pertenencia a otros grupos en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las mujeres, niñas y niños no acompañados, personas con discapacidad, personas adultas mayores y víctimas del delito.

---

<sup>6</sup> CNDH (2018). Los desafíos de la migración y los albergues como Oasis Encuesta Nacional de Personas Migrantes en Tránsito por México. P. 114

Por tal razón, existe la necesidad de crear el presente Protocolo Interinstitucional para la Atención de Personas Migrantes, con el objetivo de establecer en un solo documento los conceptos básicos que servidoras y servidores públicos deben conocer para la atención de personas migrantes. Asimismo, este Protocolo permitirá fortalecer y clarificar la forma de colaboración interinstitucional en la entidad en aquellos casos en que se brinda atención a personas migrantes.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

- Establecer una ruta de coordinación y actuación de las Autoridades de la Administración Pública Estatal en la atención a personas migrantes.

### **Objetivos específicos:**

1. Establecer conceptos básicos en materia de personas migrantes.
2. Enunciar los derechos de las personas migrantes.
3. Identificar a las autoridades obligadas de manera directa y auxiliar para la atención de personas migrantes
4. Diseñar una ruta de actuación diferenciada de las Autoridades de la Administración Pública para atender a las personas en situación de migración.

### Abreviaturas

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

**CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos.

**CEEAIIV:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**CoIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CONAVIM:** Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

**COMAR:** Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CURP:** Clave Única de Registro de Población.

**DIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**FGE:** Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**INM:** Instituto Nacional de Migración.

**LGBTTTIQ+:** Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales y Queer. El signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias.

**NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.

**MPP:** Protocolo de Protección a Migrantes.

**OIM:** Organización Internacional para las Migraciones.

**OPI:** Oficiales de Protección a la Infancia (Agentes Federales de Migración).

**PAM:** Procedimiento Administrativo Migratorio.

**Procuraduría:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SIPINNA:** Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SSA:** Secretaría de Salud.

**SSP:** Secretaría de Seguridad Pública.

**TRH:** Tarjeta por Razones Humanitarias.

## Capítulo 1. Disposiciones generales

El presente protocolo rige la actuación de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, en aquellos casos que involucran a personas migrantes. El contenido del presente protocolo es de carácter enunciativo, por lo que su aplicación no deberá ser en un sentido limitativo, interpretándose de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de que México es parte y la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Estatal que brinden atención a personas migrantes se regirán bajo los siguientes principios:

### **Exención de castigo por ingreso irregular, presencia o situación migratoria**

El hecho de que un migrante esté en situación irregular en un Estado no causa daño a ningún bien jurídico fundamental que necesite protección de la autoridad punitiva del Estado. Los migrantes deben estar exentos de sanciones por cuenta de su entrada, presencia o situación migratoria, o a causa de cualquier otra infracción que solo pueda ser cometida por migrantes. Por tanto, la imposición de sanción por ingreso irregular, presencia, estancia o situación migratoria es desproporcionada de conformidad con el derecho penal. Los Estados no deben imponer sanciones a personas que necesiten protección internacional por cuenta de su entrada o presencia ilegal. Los migrantes estarán exentos de enjuiciamiento penal por actos cometidos como consecuencia de ser víctimas de tráfico o trata de personas.

### **Enfoque diferenciado**

Tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. El primero, se desprende de visibilizar la discriminación de los grupos que histórica y estructuralmente han sido colocados en una situación de vulnerabilidad como migrantes, mujeres, niñas y niños, comunidades indígenas, personas adultas mayores, población LGBTTTIQ+, personas de origen

**Artículo 30 CPEUM.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización [...].

#### **Artículo 33 CPEUM.**

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y *gozarán de los derechos humanos* y garantías que reconoce esta Constitución.

extracontinental entre otros. En cuanto a la guía para la acción, se toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población<sup>7</sup>.

### **Gratuidad**

El principio de gratuidad ayuda a garantizar un efectivo acceso a la justicia para las personas migrantes, en consecuencia, todos los servicios brindados a personas migrantes serán gratuitos. Por ninguna razón se podrá recibir remuneración económica por parte de las personas migrantes.

### **Igualdad**

Las personas migrantes cuentan con los mismos derechos que las personas nacionales, por lo que deberán tener acceso a los mismos derechos y bajo las mismas condiciones. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza<sup>8</sup>.

### **Interés Superior de la Niñez**

Debe ser una consideración primordial para garantizar el desarrollo holístico del niño, niña o adolescente y disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, señala que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> ACNUR, Colombia, disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>

<sup>8</sup> OC 18/03: Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Op. cit., párr. 110.

<sup>9</sup> Art. 3.1 de la Convención de los derechos de los Niños, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

**No discriminación**

El principio de no discriminación implica que no puede privársele a una persona del goce de sus derechos por su calidad migratoria, lo que incluye los derechos sociales, laborales y el acceso al debido proceso. La discriminación está prohibida expresamente por la Constitución Mexicana y los Tratados Internacionales, por motivos de nacionalidad, lo cual atañe a los migrantes. Esto implica también la obligación de adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones de discriminación, lo que incluye prácticas y actuaciones de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan situaciones discriminatorias<sup>10</sup>.

**No separación**

La unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país<sup>11</sup>. Por tal motivo el principio de no separación de los integrantes de una familia migrante es de vital importancia y es obligación del Estado Mexicano, preservar la unidad familiar, ya sea en las estaciones migratorias y estancias provisionales, al momento de recibir familiares de la persona o trabajador residente en México. Aunado a lo anterior, el artículo 10 de la Ley de Migración señala que “el Estado Mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar”.

**No revictimización/retraumatización:**

Las autoridades deben adoptar todas las medidas que sean convenientes para evitar retrasos innecesarios en los procesos administrativos y judiciales, a fin de no prolongar indebidamente el sufrimiento al recordar los sucesos vividos, y promover un manejo adecuado del riesgo de retraumatización como consecuencia de estos procesos.

En el contexto de la migración, cualquier política migratoria respetuosa de los derechos humanos, así como toda decisión administrativa o judicial relativa tanto a la entrada, permanencia o expulsión de una niña o de un niño, como a la detención, expulsión o deportación de sus progenitores asociada a su propia situación migratoria, debe evaluar, determinar, considerar y proteger de forma primordial el interés superior de la niña o del niño afectado.

OPINIÓN CONSULTIVA OC-21/14  
DERECHOS Y GARANTÍAS DE NIÑAS Y  
NIÑOS EN EL CONTEXTO DE LA  
MIGRACIÓN  
Ó

<sup>10</sup> OC 18/03: Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Op. cit., párr. 104.

<sup>11</sup> Ley de Migración, arts. 54, 55, 56, 109.

**Pro Persona**

En caso de que la autoridad encuentre un conflicto entre dos normas, deberá aplicar la que mayor beneficio brinde a la persona migrante.

**Perspectiva de género**

Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia, así como la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, así como a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Presunción de inocencia**

Toda persona migrante será inocente ante cualquier señalamiento de conductas ilícitas hasta que sea demostrado lo contrario ante la autoridad competente. La persona migrante detenida tendrá el derecho a recibir asistencia jurídica y consular si así lo requiere.

**Capítulo 2. Derechos de las personas migrantes****Marco Normativo de Derechos de los Migrantes.**

Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a no discriminación, a la certeza jurídica, a la legalidad y al debido proceso están plasmadas en los artículos 1, 14 y 16 constitucionales; los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados; los artículos 5, 7, 8, 19, 25 y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 1, 6, 11, 22, 66 y 67 de la Ley de Migración; las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración (INM); Ley sobre Refugiados; Protección Complementaria y Asilo Político; Ley de Atención a Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que en su artículo 3 señala que las personas migrantes cuentan con todos los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes del Estado, los Tratados Internacionales de que México es parte.

### **Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia a migrantes**

El carácter de indocumentados expone a las personas migrantes a vulneraciones múltiples a sus derechos humanos, ya sea por la delincuencia organizada o por que los propios agentes estatales violan u hacen caso omiso a las violaciones de las cuales son víctimas los migrantes. Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, estima que las personas que viajan sin documentos son expuestas a un alto grado de vulnerabilidad pues al no contar con visas o permisos de circulación, temen denunciar los crímenes de los cuales han sido víctimas. Lo anterior, aunado a que los migrantes “temen a las represalias, desconfían en el sistema de procuración y administración de justicia” lo cual provoca impunidad<sup>12</sup>.

Aunque el control migratorio constituya una facultad para el Estado Mexicano, en términos tanto Constitucionales<sup>13</sup> como Convencionales<sup>14</sup>, esta tarea debe ser realizada con absoluto respeto y protección de derechos hacia los migrantes.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Migración “...los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica [...]”, por su parte la Ley de Atención a migrantes para el Estado de Veracruz establece que tanto los migrantes como sus familiares tienen derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica<sup>15</sup>.

En tal tenor:

1. Ningún migrante puede ser privado de su libertad ni molestado en su persona sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y exista previamente una orden fundada y motivada emitida por autoridad competente<sup>16</sup>.
2. Se debe respetar el Procedimiento Administrativo de Migración (PAM)<sup>17</sup>.
3. Las personas migrantes tienen derecho a la información.
4. Las personas migrantes tienen derecho a asistencia legal.

---

<sup>12</sup> CONAPRED, Discriminación, Migrantes y Refugiados”. Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

<sup>13</sup> Artículo 11 de la CPEUM.

<sup>14</sup> O.C. 18/03 párr. 168. “Los objetivos de las políticas migratorias deben tener presente el respeto por los derechos humanos. Además, dichas políticas migratorias deben ejecutarse con el respeto y la garantía de los derechos humanos.”

<sup>15</sup> Art. 5 de la Ley de atención a personas migrantes y sus familias para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>16</sup> Art. 14 y 16 CEUM, 7.3 de la CADH, y art. 196 del reglamento de la Ley de Migración.

<sup>17</sup> CNDH Rec. 78/2019

5. Las personas migrantes tienen derecho a asistencia consular.
6. Las personas migrantes tienen derecho a un intérprete o traductor.
7. Las personas migrantes tienen derecho a la educación (artículo 8 de la Ley de Migración).
8. Las personas migrantes tienen derecho a la autorización de los actos del estado civil y expedición de actas (artículo 9 LM).
9. Las personas migrantes tienen derecho a acceder a la justicia y al debido proceso.

#### Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal es aquél que tiene toda persona a no ser sometida a ningún trato cruel, inhumano o degradante, en todo momento se debe respetar su integridad física, psíquica o moral<sup>18</sup>.

La propia Constitución establece que la finalidad de la Seguridad Pública tanto a nivel Federal, Estatal o Municipal es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social<sup>19</sup>.

En tal tenor, es obligación de las autoridades:

1. Salvaguardar la integridad personal, la vida y libertad<sup>20</sup>.
2. Respetar y Garantizar la integridad física, psicológica, moral y cultural.
3. Respetar y Garantizar la integridad personal con enfoque diferenciado a grupos vulnerables.

#### Derecho a la protección de Salud

La salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente<sup>21</sup>.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud<sup>22</sup>. El Estado mexicano al ser parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se obliga a reconocer el derecho a la salud en su sistema político y ordenamiento jurídico nacional. La propia Ley de

---

<sup>18</sup> Arts. 5 y 7 de la CADH.

<sup>19</sup> Art. 21 de la CPEUM

<sup>20</sup> Art. 21 CPEUM

<sup>21</sup> Art. 1° de la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada el 11 de mayo de 2000.

<sup>22</sup> Art. 4 de la CPEUM

Migración establece que las personas migrantes tienen derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, en los sectores públicos, independientemente de su situación migratoria<sup>23</sup>.

Por otro lado, “la autoridad migratoria solicitará, cuando exista la presunción de un riesgo, y a efecto de realizar una visita de verificación o una revisión migratoria, el apoyo de las autoridades de salud para salvaguardar la salud y seguridad física de las personas extranjeras”<sup>24</sup>.

La Recomendación General 15, “Sobre el derecho a la protección de la salud”, establece que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones de salud es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se proteja, y que tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Asimismo, de acuerdo con la agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ámbitos Federal, Estatal<sup>25</sup> y Municipal tienen el deber de “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas y todos en todas las edades”.

En tal tenor es obligación de las autoridades:

1. En ningún caso se debe exigir a los proveedores de las instituciones de salud que entreguen personas migrantes a las autoridades por su situación migratoria o que compartan información sobre la situación migratoria de un paciente.
2. Canalizar a los servicios de atención médica en el momento que se requiera.
3. Promover la implementación del “Plan Integral de Atención a la Salud de la Población Migrante.”

---

<sup>23</sup> Art. 8 de la Ley de Migración

<sup>24</sup> Art. 197 del Reglamento de la Ley de Migración

<sup>25</sup> La Fiscalía General de Veracruz remitió información en vía de colaboración a este Organismo Nacional relativa a los accidentes ferroviarios, de la que se desprende que en el periodo comprendido entre 2018 a abril de 2019, inició 5 carpetas de investigación con motivo de la pérdida de la vida de tres personas en contexto de movilidad internacional ocasionadas por incidentes ocurridos en las inmediaciones de las vías del tren en el Estado de Veracruz. Treinta y una personas migrantes que resultaron lesionadas en accidentes ferroviarios en la misma entidad federativa, y de enero a abril de 2019, se han iniciado seis carpetas de investigación por quince personas lesionadas en accidentes en vías férreas. Véase Recomendación 78/2019 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, integridad personal y protección a la salud en agravio de 130 personas en contexto de migración, durante un operativo migratorio en el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

### **Capítulo 3. Personas sujetas de protección internacional y asiladas**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha definido a la protección internacional como aquella que ofrece un Estado a una persona que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección por no ser accesible, disponible y/o efectiva. Dicha protección comprende a las siguientes personas:

1. Solicitantes de asilo y refugiadas por convenios internacionales o legislación interna;
2. Definición ampliada de la Declaración de Cartagena;
3. Protección recibida bajo el principio de no devolución conocida como protección complementaria, y
4. Apátridas.

En México la protección internacional se encuentra reconocida tanto en los Tratados Internacionales de los que el país es parte, como en la legislación interna de la siguiente manera.

#### **Personas refugiadas**

El derecho a buscar y recibir asilo se encuentra reconocido en el artículo 22.7 de la CADH, mismo que establece que “toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”. En México, dicho derecho se encuentra reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que reconoce que “toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los Tratados Internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones”.

En este sentido, México reconoce la condición de refugiado a cualquier persona que se encuentre en los supuestos de persona refugiada de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, añadiendo el género como una causal de persecución; asimismo, las definiciones contempladas en la Declaración de Cartagena y de refugiado *sur place* se establecen de la siguiente manera:

1. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y

- hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
2. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público; y
  3. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos.

En este sentido, una persona es refugiada desde el momento en que reúne las características citadas anteriormente y el reconocimiento tiene un carácter declarativo y no constitutivo. Adicionalmente, es importante recordar que la Ley establece la obligación para cualquier autoridad de dar aviso por escrito y de manera inmediata a la Secretaría de Gobernación.

#### **Personas asiladas políticas**

La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político establece la protección para personas extranjeras perseguidas por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos de fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentren en peligro, el cual puede ser solicitado por vía diplomática (en las representaciones diplomáticas) o territorial (ante la Secretaría de Relaciones Exteriores).

Una de las diferencias fundamentales entre personas asiladas y refugiadas es que el primero se le otorga generalmente al individuo y el Estado asilante no tiene la obligación de explicar las razones de su asilo, por su parte el reconocimiento de la condición de refugiado es un derecho humano y puede ser dirigido para un grupo, en este caso el Estado tiene que justificar las razones para rechazar a los refugiados.

#### **Personas beneficiarias de protección complementaria**

Es la protección establecida en la Ley sobre Refugiados que se debe brindar a toda persona que no sea considerada refugiada o asilada, pero que no pueda ser devuelta al territorio de otro país en donde su vida o libertad peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.

#### **Apátrida**

Es una persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

#### **Capítulo 4. Autoridades obligadas**

Es de señalar, que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Bajo la anterior premisa, es de señalar que la atención a migrantes requiere la participación conjunta de diversas autoridades, mismas que tendrán actuaciones diferenciadas de acuerdo con cada caso. En este sentido, atendiendo a las necesidades de la persona migrante, existirá una variación en la participación de las distintas autoridades, participando como autoridad obligada y en otras ocasiones como autoridad auxiliar.

#### **Autoridades obligadas en materia de atención a migrantes**

De esta forma, se señala de forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

1. Secretaría de Seguridad Pública
2. Fiscalía General del Estado
3. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas
4. Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz
5. Secretaría de Educación
6. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
7. Comisión Estatal de Derechos Humanos
8. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
9. Instituto Veracruzano de las Mujeres

#### **Autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes:**

1. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
2. La Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos.
3. La Secretaría de Salud;
4. La Secretaría de Educación;
5. La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;

6. La Secretaría de Desarrollo Social;
7. La Secretaría de Seguridad Pública;
8. La Secretaría de Protección Civil;
9. El Instituto Veracruzano de las Mujeres;
10. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública
11. La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes, y
11. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

### **Capítulo 5. Actuación diferenciada a migrantes**

#### **Interseccionalidad en contextos migratorios**

La interseccionalidad es un medio que enfoca ciertas categorías como el género, la etnia, la clase, o la orientación sexual y que lejos de ser biológicas, son constructos creados por la sociedad y que obedecen a ciertos patrones de conducta.

Las personas migrantes se encuentran dentro de la población vulnerable debido a las condiciones en que se desarrolla sus desplazamientos en condiciones de migración indocumentada. A través del texto se han abordado múltiples derechos vulnerados a lo largo de los trayectos que realizan.

El artículo 73 de la Ley de Migración, establece que la Secretaría de Gobernación, “deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores”.

#### **Personas migrantes adultas mayores**

El Estado debe asegurar la integridad física y psicológica de las personas migrantes adultas mayores pues las condiciones de salud no son las mismas respecto de la población joven, en tal tenor se requiere de un trato diferencial y preferencial en todo proceso o procedimiento migratorio.

El artículo 11 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece que “La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a

manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor<sup>26</sup>.

### **Migrantes asilados o refugiados**

El asilo se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al disponer que “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país<sup>27</sup>. De acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, las razones pueden ser por religión, raza, pertenencia a determinado grupo social, nacionalidad u opinión pública. La condición de asilo permanecerá hasta que la persona sea admitida o rechazada. Es importante mencionar que la legislación mexicana incluye como causal autónoma al género. Asimismo, las causales para el reconocimiento de la condición de refugiado han sido ampliadas mediante de Declaración de Cartagena por las causales de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva a derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Por otro lado, el refugio es la condición de la persona cuya solicitud de asilo ha sido aceptada. Cabe señalar que el concepto se ha ampliado para las personas cuya huida sea masiva a consecuencia de guerras o desastres naturales, como es el caso de las caravanas migrantes.

### **Migrantes con discapacidad**

Todas las autoridades tienen la obligación de proteger a todas las personas con discapacidad<sup>28</sup>, incluíos los migrantes de acuerdo con la Ley de Migración, lo anterior, aunado a que nadie puede ser discriminado por razones de nacionalidad ni salud de acuerdo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, existen más de 1000 millones de personas que sufren algún tipo de discapacidad en el mundo, lo que representa aproximadamente el 15 % del total de población<sup>29</sup>. Se estima que en el mundo hay cerca de 272 millones de migrantes internacionales, y que casi dos tercios de ellos son migrantes laborales. Esta cifra sigue siendo un porcentaje muy pequeño de la población mundial (el 3,5%), lo que significa que la

---

<sup>26</sup> Artículo 11 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

<sup>27</sup> Artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>28</sup> Arts. 27, 107, 109

<sup>29</sup> Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 30 de marzo de 2017.

enorme mayoría de las personas del mundo (el 96,5%) residen en su país natal<sup>30</sup>. En consecuencia, podemos encontrar esta interseccionalidad de personas migrantes y discapacitadas lo cual implica un estado agudo de vulneración.

### **Migrantes con orientación sexual no binaria**

Queda prohibido discriminar por razones de género y migratorios a personas LGBTTTTIQ+.

En el caso de la población LGBTTTTIQ+, se puede particularizar el motivo de la detención por motivos de género como la coerción para cambiar la orientación sexual o identidad de género, la violencia sexual, la discriminación acumulada, así como leyes que penalizan las relaciones entre personas del mismo sexo<sup>31</sup>. En consecuencia, los riesgos y vulnerabilidades que sufren las personas migrantes LGBTTTTIQ+, son estructurales por la discriminación y falta de protección normativa hacia esta comunidad.

### **Migrantes que no hablan español**

El artículo 14 de la Ley de Migración, establece que, en aquellos casos en que la persona migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete para facilitar la comunicación.

### **Mujeres**

Atender adecuada y eficazmente a las mujeres migrantes de acuerdo a sus necesidades, en el caso de las mujeres embarazadas o lactantes, deberán recibir una dieta adecuada, se privilegiarán sus estancias en instituciones públicas o privadas o en su caso, canalizarlas al Instituto Nacional de las Mujeres o al Instituto Veracruzano de las Mujeres para brindarles un acompañamiento y apoyo integral.

Históricamente las mujeres han sido consideradas dentro de los grupos desaventajados por la vulneración a sus derechos, los cuales han funcionado con relación a los constructos sociales que a lo largo de varios años fueron definiendo el concepto de mujer, así como su manera de actuar y desarrollarse en sociedad. De esta manera damos lugar a los estereotipos de género los cuales generan una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen y las funciones.

---

<sup>30</sup> Informe sobre las migraciones en el mundo 2020, disponible en: [https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2020\\_es.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf)

<sup>31</sup> Migración y poblaciones Lesbianas, gais, Bisexuales, trans e intersexuales -LGBTTTTI-. OIM. Disponible en: [https://www.programamesoamerica.iom.int/sites/default/files/memoria\\_lgtigt\\_oct11\\_0.pdf](https://www.programamesoamerica.iom.int/sites/default/files/memoria_lgtigt_oct11_0.pdf)

Las mujeres son, al igual que los niños, una población sumamente vulnerable en contexto de migración no solo por su estatus legal en un país que no sea el suyo, sino su condición como mujer y la estigmatización por parte de las autoridades a la cual se ven sometidas.

Por su parte la Convención de Belem Do Pará establece que: “los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada”<sup>32</sup>.

### **Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes**

En todos los casos en que se detecta a una Niña, Niño o Adolescente, la autoridad procederá a indagar sobre sus circunstancias aplicando perspectiva de derechos humanos y principio de interés superior de la niñez. Se identificarán las particularidades que enfrenta y se tomará en cuenta sus intereses y opiniones.

En casos de NNA es importante recordar que, de acuerdo con la Ley de Migración, nunca deben ser privados de su libertad en estaciones migratorias ni lugares habilitados para ello<sup>33</sup>. Asimismo, se debe evitar la presentación de las personas adultas bajo cuyo cuidado estén NNA atendiendo a los principios de unidad familiar e interés superior de la niñez<sup>34</sup>. Para garantizar los derechos de los NNA, se prevé la coadyuvancia de defensores de derechos humanos y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>35</sup>. De acuerdo con la Ley de Migración, cuando haya NNA involucrados, se debe seguir el siguiente proceso:

1. Notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Procuraduría) y hacer la canalización al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) correspondiente<sup>36</sup>. No se puede iniciar el procedimiento administrativo migratorio de la NNA ni el de la persona que a cuyo cuidado se encuentren del NNA antes de esto<sup>37</sup>.

El Artículo 19 de la Convención CADH, reconoce el derecho de los Niños, Niñas, No Acompañados a las medidas de protección que deriven de su condición de personas menores de edad, así como a la obligación para el Estado consistente en respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales.

<sup>32</sup> Artículo 9 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”

<sup>33</sup> Artículo 99 de la Ley de Migración.

<sup>34</sup> Artículo 99 de la Ley de Migración.

<sup>35</sup> Artículo 29, fracción V de la Ley de Migración.

<sup>36</sup> Artículo 95 y 112 de la Ley de Migración.

<sup>37</sup> Artículo 95 de la Ley de Migración.

2. Se le debe informar a la NNA en lenguaje claro y de acuerdo con la madurez sobre el proceso y las implicaciones de las canalizaciones a la Procuraduría y al DIF<sup>38</sup>.
3. Se debe asegurar el contacto con su consulado, a menos que la persona tenga necesidad de protección internacional, en cuyo caso se le debe canalizar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)<sup>39</sup>.
4. El INM emite un acta de canalización en la que conste la notificación de la Procuraduría y del DIF<sup>40</sup>. Se debe generar por todos los medios posibles, un ambiente de confianza y acorde a la edad y desarrollo físico y mental de la Niña, Niño o Adolescente.
5. Se debe expedir de manera inmediata y de manera gratuita la Tarjeta por Razones Humanitarias (TRH)<sup>41</sup> y la Clave Única de Registro de la Población (CURP) hasta en tanto la Procuraduría determine el Plan de Restitución de Derechos. En el caso de NNA acompañados y separados, la autorización de esta condición de estancia beneficiará de manera solidaria a la persona adulta a cargo de su cuidado, a menos que la Procuraduría haya determinado que esto es contrario a su mejor interés<sup>42</sup>.
6. La Procuraduría debe emitir el Plan de Restitución de Derechos atendiendo al interés superior de la niñez<sup>43</sup>.
7. El INM resuelve el procedimiento administrativo migratorio tomando en cuenta el plan de la Procuraduría, por lo que, si recomiendan permanencia, se deben regularizar, mientras que si se decide retornar se debe notificar al Consulado atendiendo al interés superior de la niñez y su situación de vulnerabilidad. Todo traslado debe hacerse en acompañamiento de personal especializado en el tema de la infancia<sup>44</sup>.

Si del contexto en que ha tenido conocimiento de una niña, niño o adolescente no acompañado, se advierte algún peligro contra su vida o integridad se resguardará de cualquier situación de riesgo y se notificará a la Secretaría de Seguridad Pública.

### **Testigos y víctimas del delito**

Cuando se identifique que una persona migrante ha sido víctima o testigo de un delito se deberá proporcionar información sobre sus derechos de forma clara y culturalmente adecuada, incluyendo el derecho a obtener una tarjeta por razones humanitarias<sup>45</sup>, y proporcionando los medios que faciliten la presentación de denuncia. En aquellos casos que se advierte un peligro para la vida o integridad se implementarán medidas de protección.

En aquellos casos de violencia sexual se deberá aplicar de forma inmediata la Norma Oficial Mexicana Nom-046-Ssa2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra Las Mujeres Criterios para la

---

<sup>38</sup> Artículo 112, fracción IV de la Ley de Migración.

<sup>39</sup> Artículo 112, fracción V de la Ley de Migración.

<sup>40</sup> Artículo 112, fracción I de la Ley de Migración.

<sup>41</sup> Artículo 74, 112, fracción 1 y artículo 52 fracción V de la Ley de Migración.

<sup>42</sup> Artículo 52, fracción V, b de la Ley de Migración.

<sup>43</sup> Artículo 20, fracción IV de la Ley de Migración.

<sup>44</sup> Artículo 112, fracción III de la Ley de Migración.

<sup>45</sup> Artículo 52, fracción V de la Ley de Migración.

Prevención y Atención, consistente en dar atención médica de forma inmediata y proporcionar los medicamentos necesarios. Se deberá resguardar a la persona a efecto de evitar que vuelva a ser víctima de un delito o que se ponga en riesgo su vida.

En caso de que la víctima sea mujer, se notificará de forma inmediata a la Fiscalía General del Estado (FGE), la probable configuración del delito en específico y se canalizará al Instituto Veracruzano de la Mujer, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) y, en su caso, trasladarla a un refugio.

En todos los casos en que se brinde atención médica a mujeres se garantizará ser atendida por personal femenino. Si la mujer se encuentra embarazada se dará atención médica preferente.

Se canalizará a la persona víctima a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas a efecto de otorgar las medidas de atención y asistencia inmediata de forma igualitaria que las personas nacionales.

#### **Migrante que se presume ha cometido un ilícito**

Como en todos los casos, ninguna persona migrante debe ser detenida con base en su apariencia, características físicas, o comportamiento, evitando la asunción de actitudes sospechosas, por lo que únicamente podrá ser detenido cuando se constituya la comisión de un hecho que la ley señale como delito en flagrancia o caso urgente de conformidad con los supuestos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Cuando se requiera proceder a la detención de una persona migrante, ésta se realizará siguiendo los niveles diferenciados, autorizados para el uso de la fuerza, de acuerdo con el Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

Se notificará inmediatamente a la persona migrante sobre sus derechos y se hará especial énfasis en su derecho a la asistencia consular. No se podrá ridiculizar ni señalar a la persona migrante y se deberá poner sin demora a disposición de la autoridad competente.

Se evaluará si está acompañado de su familia o menores de edad y se aplicará el principio de no separación. En aquellos casos en que sea necesario incumplir el principio de no separación se deberá tomar medidas para garantizar la integridad de su familia, así como se les proporcionará información relativa a sus derechos, y a los lugares en que será puesta a disposición la persona detenida.

Se le proporcionará inmediatamente un asesor jurídico de oficio, y a los familiares se canalizará a las instancias que mejor se adecuen a sus necesidades.

**Migrante que quiera regresar a su país**

En aquellos casos en que un migrante señale que desea regresar a su país se verificará las condiciones que lo obligan a dicha determinación, a efecto de conocer si ha sido víctima de algún delito o violación a derechos humanos. Se les proporcionará información relativa a sus derechos y se canalizará a las instancias públicas y privadas que pueden brindarle atención. Se notificará a su consulado o embajada a efecto de recibir las medidas que el gobierno de su país de origen disponga.

**Migrante que tengan miedo de regresar a su país o se sienta perseguido**

Se verificará la posible existencia de situaciones de riesgo contra su vida o integridad, en cuyo caso se notificará a las autoridades de Seguridad Pública Estatal o Federal para que de inmediato se resguarde su vida e integridad.

Si se advierte la probable comisión de un delito se dará vista a la FGE o a la Fiscalía General de la República según su competencia y se le otorgaran medidas de seguridad.

Se le brindarán las medidas de ayuda y asistencia de manera inmediata. En todos los casos se tomarán los datos de identificación de la persona migrante. De ser necesario se trasladará a un refugio.

Se canalizará a la persona migrante a las instancias migratorias para iniciar trámite de asilo, refugio u otorgamiento de visa humanitaria.

**Proceso Migratorio en Contextos de Emergencias Sanitarias**

La pandemia del SARS – CoV-2 ha impactado a nivel global y en todos sus niveles, en tal razón es evidente que se ha visibilizado aún más la vulnerabilidad de los grupos en tales contextos, esto incluye a la población migrante y de manera interseccional a NNA, mujeres, mujeres embarazadas, personas adultas mayores o con discapacidad, que se encuentran en contextos migratorios.

El cierre de fronteras de los países no solo impactó de manera negativa el flujo migratorio, sino que agravó y retrasó el proceso de refugio en las fronteras del mundo. En cuanto a la frontera norte y sur de México, las condiciones de los migrantes corren un grave riesgo de vida, salud e integridad personal que supone el SARS – CoV-2.

Los albergues para migrantes muchas veces son atendidos por la sociedad civil, en 2020 prácticamente todos los albergues reciben a centroamericanos (93% de los albergues) y la gran mayoría a mexicanos (71%). Más de la mitad reciben a familias (57%). En cuanto a su situación

migratoria, la mitad de los albergues reciben a deportados (50%), 68% a desplazados internos, 89% bajo el programa MPP, y 50% migrantes en espera de solicitud de asilo COMAR.

En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran varios albergues, una de las Estaciones Migratorias con mayor afluencia de migrantes está en Acayucan, en tal sentido deberán tomarse las siguientes medidas:

1. Garantizar el derecho a buscar y recibir asilo y el derecho a la no devolución.
2. Evitar el empleo de estrategias de detención migratoria y otras medidas que aumenten los riesgos de contagio y propagación de la enfermedad generada por el SARS – CoV-2.
3. Implementar rápidamente mecanismos para proporcionar la liberación de las personas que actualmente se encuentran en centros de detención.
4. Otorgar documento migratorio humanitario a las personas que estando en los albergues carecen de ello para poder tener acceso a servicios e identificarse.
5. Abstenerse de implementar medidas que puedan obstaculizar, intimidar y desestimular el acceso de las personas en situación de movilidad humana a los programas, servicios y políticas de respuesta y atención ante la pandemia del SARS – CoV-2.
6. En situaciones en las que se identifiquen esos riesgos, las autoridades (incluidos los organismos de seguridad) tienen la obligación de proteger a las personas migrantes ante posibles malos tratos. Las autoridades también tienen una responsabilidad específica de no fomentar los discursos negativos contra las personas migrantes y de rebatirlos. Promover el diálogo de SSA y el INM para la adecuada implementación del “Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.”
7. Informar a las personas migrantes sobre el funcionamiento del sistema de salud en la localidad y opciones de acceso.
8. Proporcionar a albergues y estaciones migratorias suficiente material de aseo (agua, jabón, gel desinfectante y cubrebocas). Promover el diálogo de SSA y el INM para la adecuada implementación del “Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confirmados de SARS – CoV-2 en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.”
9. Establecer protocolos de sanitización de dormitorios y comedores.
10. Identificar a personas en riesgo de complicaciones por SARS – CoV-2 como personas adultas mayores, con diabetes, hipertensión o enfermedades crónicas.

11. Acondicionar lugares de aislamiento ante posibles contagios.
12. Relocalizar a personas migrantes.

## **Capítulo 6. Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) en Contextos Migratorios.**

### **Objetivo General:**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la conducción a la autoridad correspondiente para la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y, en las respectivas competencias que la CPEUM señala. Las actuaciones de los agentes de las instancias de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Con la finalidad de atender la problemática a que se enfrentan las personas migrantes en tránsito por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como atender el compromiso de las autoridades para que sean atendidos sus derechos de seguridad pública y jurídica, salud, educación entre otros, se deberán identificar factores que generan problemas a las personas migrantes, así como las zonas de alto riesgo y circunstancias que agravan la travesía de las personas en contexto de movilidad, tales como la discriminación y la violencia derivada de otras personas migrantes, los guardias de seguridad privada del tren en las distintas rutas ferroviarias, el crimen organizado que atentan contra sus derechos, entre otros.

Se deberá garantizar el respeto y pleno ejercicio de derechos de las personas migrantes, sin importar su condición migratoria, resultando común que estos sean víctimas de arrestos arbitrarios y ausencia de debido proceso; de expulsiones colectivas; de discriminación en el acceso a servicios públicos y sociales a los que extranjeros tienen derecho por ley; condiciones de detención inhumanas; de apremios ilegítimos por parte de autoridades de migración y policías; de obstáculos en el acceso y procuración de justicia de los delitos de los que son víctimas y completa indefensión cuando son expuestos a condiciones de explotación por parte de otras personas.

Por lo cual en el presente documento se enuncian y concentran los más destacados principios de actuación para tener en cuenta en el desarrollo de sus funciones, el marco normativo en el que se establecen derechos de las personas migrantes, los posibles mecanismos de actuación.

Manejar el contexto migratorio de manera interseccional es vital, pues dentro de esta población, siendo ya vulnerable, también se encuentran NNA, mujeres, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas indígenas, LGTBTTIQ+, que requieren de una atención con enfoque

diferencial, lo cual quiere decir que deben ser tratadas de manera integral y particular de acuerdo a sus necesidades, las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia requieren de una alimentación especial, igual que las personas adultas mayores, las NNA también requieren de un trato diferenciado.

Se incluyen en el Protocolo los instrumentos regionales e internacionales básicos para la protección de las personas titulares de los derechos. El debido cumplimiento de este documento debe ser considerado en todo tiempo a las personas migrantes en la protección más amplia de sus derechos, desde una perspectiva transversal de género y un enfoque en Derechos Humanos que lleve implícito cuatro puntos: 1. empoderamiento de los titulares de derechos; 2. aplicación de los principios de derechos humanos; 3. transparencia y participación de las autoridades inmersas en el tema considerando como custodia de los migrantes los siguientes:

#### Derechos de las personas Migrantes:

Derechos de las personas migrantes	Actuación policial para la protección del migrante
Se deben respetar los derechos humanos de todas las personas migrantes.	Utilice las alternativas al uso de la fuerza física, como la negociación, persuasión y la mediación.
Ingresar a un país sin la documentación debida no es un delito.	Evite detener el recorrido de las personas migrantes, a menos que reciba una orden contraria, si fuera el caso, evite el uso de la fuerza física.
Se debe respetar el derecho al libre tránsito de todas las personas.	Recuerde que el ingreso irregular a un país por parte de un migrante no es un delito, por lo que no deben ser privados de su libertad.
Cuando se detenga el recorrido de una persona migrante, debe ser de manera digna, adecuada y respetuosa.	La detención migratoria y el uso de la fuerza física debe ser una medida extraordinaria y siempre como último recurso. Se debe asegurar que nunca se detengan a NNA ni sus familias.
Se debe preservar la unidad familiar de los migrantes, especialmente cuando se trata de NNA.	Como autoridad policial y agente del Estado, usted debe de proteger a todas las personas migrantes.
Toda persona migrante tiene derecho a solicitar protección internacional, cuando tema por su vida, seguridad, y no debe ser devuelta al país donde su vida peligre.	Recuerde que las personas migrantes están en situación constante de vulnerabilidad, y es obligación del Estado por medio de sus fuerzas de seguridad proteger a todas las personas dentro de su territorio.
Toda persona migrante tiene derecho a acceder al sistema de salud.	Recuerde que las personas migrantes pueden ser víctimas de delitos, evite la revictimización y canalícelos de manera inmediata con la

	autoridad correspondiente.
Las personas migrantes de comunidades LGBTTTIQ+ tienen derecho a que su orientación sexual sea respetada y no ser discriminadas.	Toda acción policial hacia las personas migrantes debe ser analizada caso por caso.
Toda persona migrante tiene derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando el derecho al debido proceso y a presentar quejas en materia de derechos humanos.	Las personas migrantes pueden ser víctimas de delitos, evite la revictimización y canalícelos de manera inmediata con la autoridad correspondiente.
Las personas migrantes tienen derecho a la autorización de los actos del estado civil y a la expedición de actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.	Es importante conocer este derecho para realizar la correcta canalización a las personas y permitirles acceder a la autorización de actos del estado civil.
Toda persona migrante tiene derecho a acceder a información sobre sus derechos y garantías, su situación jurídica y servicios esenciales que requieran.	Informar, sin demora, sobre las razones de la privación de su libertad, su situación jurídica y sus derechos, incluyendo el derecho a buscar y recibir asilo, a contactar a sus familiares, asistencia consular, representación jurídica, las garantías procesales, así como los recursos con los que cuentan para impugnar la detención y para poder invocar en caso de violaciones a sus derechos. Adicionalmente, dicha información debe ser proporcionada en un idioma que puedan comprender cabalmente y debe ser suficientemente detallada para que la persona pueda tomar pasos inmediatos para el pleno ejercicio de sus derechos.

**Objetivos específicos de la Secretaría de Seguridad Pública, en respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.**

Se debe vigilar en todo momento el ejercicio de los derechos y libertades de las personas migrantes pues lo que se pretende es que sean respetados conforme a las leyes, Tratados Internacionales y demás aplicables, salvaguardando en todo momento, los consagrados en nuestra CPEUM y trabajar de forma coordinada con las diversas autoridades involucradas en la materia.

De tal manera, el INM, puede solicitar apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública para llevar a cabo verificaciones y revisiones migratorias cuando así lo requiera, ninguna autoridad a parte del INM puede realizar estas funciones y en consecuencia ningún servidor público de dicho instituto

debe quitarle sus pertenencias, así como pedirle dinero o favores sexuales a una persona migrante indocumentada a cambio de dejarle seguir su camino o brindarle algún auxilio, conforme a los artículos 140 y 161 de la Ley de Migración.

Se deberá considerar en todo momento que el ingreso no formal al Estado de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser una persona migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al Estado implica una infracción administrativa, no un ilícito penal, por lo cual *en ningún caso una situación migratoria irregular pre configurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse sin una condición, puesto que dichos actos pueden ser constitutivos de discriminación migratoria.*

**Procedimiento de actuación:**

Cuando los elementos policiales tienen conocimiento vía radio, denuncia ciudadana o telefónica de la comisión de un delito cometido presuntamente por una persona del país en contra de personas migrantes e inversamente las acciones a realizar serán las siguientes:

Al recibir la denuncia, la policía debe proceder directamente a la investigación de los hechos. Es importante contar con los datos que faciliten la ubicación y motivo de la denuncia; de igual forma, debe notificarse al personal superior y a la Fiscalía correspondiente.

Al llegar al lugar, deben corroborarse los hechos y datos aportados en la denuncia y reportar de inmediato a la Fiscalía. Si se presenta una emergencia que implique víctimas o personas heridas, debe darse prioridad a su atención, procediendo a solicitar el apoyo de ambulancia para la inmediata atención médica o de no considerarlo indispensable canalizar a la víctima al centro médico más cercano y posteriormente reportarlo a la autoridad competente.

En caso de un hecho delictivo en flagrancia, debe procederse a la detención de la persona imputada. Se trata de una de las labores más complejas del policía como primer respondiente, pues ante todo debe preservarse la integridad de la víctima, de la sociedad en general, de la persona imputada y la del propio personal policial.

Las situaciones que se presentan en una detención en flagrancia son:

1. En el momento de la consumación del delito o instantes después del mismo, mediante señalamiento directo sin que se haya interrumpido la búsqueda o localización de la persona imputada.

2. En caso de que la persona detenida tenga posesión de un artículo reportado como robado.

Al proceder a la detención debe evaluarse las circunstancias para determinar su viabilidad; en caso de riesgos o la necesidad de apoyo, se informa a la autoridad competente y se atiende lo que instruya.

Es importante mencionar que no puede detenerse a una persona bajo la sospecha de que se está cometiendo o podría cometerse un delito, ni por testigos de oídas, conjeturas o asuntos personales.

En el Sistema Penal Acusatorio el objetivo principal es esclarecer los hechos y hacer cumplir la ley sin violentar los derechos humanos.

**En una detención solo se debe recurrir al uso de la fuerza diferenciado, con base en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y responsabilidad.** Esto quiere decir que se debe utilizar la fuerza únicamente para garantizar el éxito de la detención y no como testigo, aleccionamiento o represalia con base en el protocolo del uso racional de la fuerza bajo los principios y niveles establecidos y aplicando los mecanismos de reacción policial a utilizar por las conductas que ameritan uso de la fuerza, establecidos en el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL USO DE LA FUERZA DE LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, consultable en el siguiente link: [https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc\\_gaceta.php?id=2405](https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=2405)

El uso de la fuerza pública.

Los principios a considerar son:

1. Absoluta necesidad: Es decir, deben de haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor.
2. Legalidad: Debe existir estricto apego a la CPEUM, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes Generales, Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Prevención: La actuación de las fuerzas de seguridad debe ser planificadas y reduciendo al mínimo posible los daños en cuanto al uso de la fuerza.
4. Proporcionalidad: Que el nivel de fuerza sea acorde al nivel de resistencia recibida.
5. Rendición de cuentas y vigilancia: Eficaz desempeño en las responsabilidades previstas en la Ley.

**Los seis niveles en el uso de la fuerza dependen de la resistencia de la persona imputada en la detención y se refieren a los siguientes puntos:**

1. **Presencia de autoridad:** Es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de: a) El uso adecuado del uniforme; b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y c) Una actitud diligente.
2. **Persuasión o disuasión verbal:** A través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones.
3. **Reducción física de movimientos:** Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones.
4. **Utilización de armas incapacitantes menos letales:** A fin de someter la resistencia activa de una persona.
5. **Utilización de armas de fuego o de fuerza letal:** Para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

**Cuando la persona detenida está asegurada y se encuentre en pleno conocimiento y ninguno de los o las intervinientes corre peligro o requiere de asistencia médica de emergencia, lo primero que debe hacerse es informarle sus derechos siguientes:**

1. Conocer el motivo de su detención.
2. A guardar silencio.
3. En su caso, a declarar con su defensor presente.
4. Nombrar a un defensor y en caso de no contar con uno, la obligación del Estado a proporcionárselo
5. Ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario.
6. Ser presentada ante un Ministerio Público inmediatamente después de ser detenido.
7. En caso de ser de nacionalidad extranjera, a que se le notifique al Consulado de su país y de que en caso de que lo requiera, el Estado le proporcionará un traductor o intérprete.

Al final, el o la policía deberá de preguntar: ¿comprendió usted sus derechos?

Debiendo firmar la constancia de lectura de tales derechos tanto el imputado como el primer respondiente.

Para que el proceso penal sea efectivo, es crucial que se informe de inmediato por cualquier medio posible al Ministerio Público de la detención y que se ponga a disposición de forma inmediata,

entregándole al mismo tiempo a la persona detenida una copia de la cartilla de derechos que asisten a las personas en detención. Asimismo, deberá de elaborarse el Informe Policial Homologado para inscribir la detención en el registro.

El registro de la detención deberá contener información sobre la fecha, hora, lugar y el modo en que sucedió la detención. Se debe precisar las circunstancias de manera detallada, sin omitir dato alguno e incluyendo aquellos que dificultaron u obstaculizaron la detención, tales como resistencia, intentos de soborno, amenazas, insultos o faltas de respeto a la autoridad.

**Tratándose de delitos cometidos en contra de migrantes, deberá atenderse primordialmente a lo siguiente:**

1. El personal de seguridad pública que tengan contacto con víctimas del delito debe contar con capacitación profesional y estar sensibilizados para la atención a víctimas de este delito.
2. La atención a la víctima siempre debe ser inmediata.
3. La autoridad siempre debe procurar generar condiciones propicias y respetuosas para lograr que las migrantes víctimas decidan denunciar a terceros que hayan cometido delitos en su contra, a pesar de lo difícil que les pueda resultar.
4. La autoridad debe brindar un trato sensible, protegiendo la dignidad humana y sin discriminación de ningún tipo.
5. La autoridad debe considerar el estado emocional y cognitivo de la víctima y las posibles reacciones: miedo, desinterés, llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas. Por ello, la autoridad debe asumir una actitud paciente, comprensiva y cálida emocionalmente, evitando actitudes distantes o autoritarias.
6. Informar y explicar con claridad a la víctima los derechos que en su favor establece la CPEUM y las leyes Estatales, así como sus obligaciones en razón del procedimiento penal. De igual forma, el Ministerio Público debe explicar a la víctima de los recursos jurídicos que le asisten, así como la forma y ante quién puede presentar quejas por los actos u omisiones de la autoridad.
7. Las autoridades encargadas de la procuración de justicia deben orientar legalmente a las víctimas cuando lo soliciten y permitir siempre que hagan las preguntas que crean pertinentes.
8. La autoridad debe orientar a la víctima muy especialmente en relación con el derecho que tiene a medidas de protección, alojamiento adecuado, así como el derecho que tiene a obtener la reparación del daño causado por el delito.

9. En caso de ser extranjera, informar a las autoridades diplomáticas de su país con la finalidad de que le proporcionen el apoyo que requiera, así como a las autoridades migratorias para su auxilio y permanencia en el país, cuando así lo solicite la víctima.
10. La autoridad debe tener siempre en cuenta que en la comisión del delito en contra de migrantes es irrelevante la calidad moral de las personas a la hora de protegerlas, pues toda persona se encuentra bajo la tutela de la Ley, con independencia de la forma de vida que lleve o la actitud que adopte en el ejercicio de su sexualidad.
11. La víctima debe tener la posibilidad de comunicarse vía telefónica con el Ministerio Público y policía, para conocer las más recientes y próximas actuaciones, evitando con ello que tenga que trasladarse a la agencia del Ministerio Público constantemente.
12. Las diligencias básicas que se describen en el presente protocolo, deben practicarse en el menor tiempo posible, e incluso el mismo día en que la denuncia es formulada.
13. La autoridad debe tener en cuenta el contenido y directrices de la Norma Oficial Mexicana Nom-046-Ssa2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra Las Mujeres.

**En caso de que el policía primer respondiente tenga conocimiento a través del 911, 089 o denuncia ciudadana de que se encuentra en riesgo la salud de un migrante procederá a:**

1. Al momento de tomar conocimiento del riesgo de salud del migrante deberá solicitar una ambulancia, y que sea trasladado al nosocomio más cercano para su atención médica.
2. En caso de que la situación de salud no ponga en riesgo a la vida, se deberá canalizar a la Secretaría de Salud para recibir atención médica y psicológica. **Si el primer respondiente a través del 911, 089 o denuncia ciudadana, tiene conocimiento de hechos delictivos en contra de mujeres migrantes, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:**
3. Cerciorarse del estado de salud, y canalizar a servicios de salud o en su caso solicitar traslado inmediato.
4. Aplicar Norma Oficial Mexicana Nom-046-Ssa2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres, consistente en brindar el auxilio oportuno para que reciban atención médica de forma inmediata y proporcionar los medicamentos necesarios.
5. Resguardar a la persona a efecto de evitar que vuelva a ser víctima de un delito o que se ponga en riesgo su vida, esta acción no debe hacerse en estaciones migratorias.
6. Notificar a la Fiscalía General del Estado la configuración del delito en específico.
7. Canalizar a la mujer al Instituto Veracruzano de las Mujeres, CEEAIV y en su caso trasladarla a un refugio o albergue.
8. Si la mujer se encuentra embarazada se dará atención médica preferente.

9. La atención de mujeres migrantes que se encuentran en esta circunstancia se dará la participación con personal femenino.
10. Informar sobre el derecho a obtener una tarjeta por razones humanitarias de acuerdo con el artículo 52 fracción V de la Ley de Migración.

**En caso de detectar a una niña, niño o adolescente migrante no acompañado, el primer respondiente deberá:**

1. Llevar a cabo la entrevista con el migrante para identificar si se encuentra en un traslado o habitualmente vive en el lugar.
2. Se tomarán sus datos generales y así mismo de los datos de contacto de sus familiares.
3. Se verificará su estado de salud.
4. Se resguardará de cualquier situación de riesgo.
5. Se comunicará al DIF y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Municipal y Estatal).
6. Si la NNA accede, se trasladará a un refugio.
7. En caso de Niñas y Mujeres Adolescentes se recomienda la atención por una mujer policía.
8. En todos los casos se deberá generar un ambiente amigable y de confianza. En ningún caso se privará de la libertad en estaciones migratorias a NNA ni a sus familias.
9. No se apuntará a la NNA en ningún momento.

### Glosario

**Estación migratoria:** Instalación física que establece el INM para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria.

**Garantías de no repetición:** Consisten en implementar las acciones preventivas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no vuelvan a ocurrir.

**Revisiones Migratorias:** Revisiones realizadas por el INM con el objetivo de identificar la calidad migratoria de la persona.

**Niños, Niñas y Adolescentes separados:** Son aquellos que no se encuentran de manera física con ambos progenitores ni con su previo cuidador -por ley o costumbre, pero no están necesariamente apartados de otros parientes. Puede tratarse, por tanto, de niños acompañados por otros miembros adultos de sus familias.

**Persona apátrida:** Toda persona que no sea considerada como nacional por algún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva.

**Persona extranjera:** Aquella que no posea la nacionalidad mexicana conforme a lo previsto en el artículo 30 de la CPEUM.

**Persona migrante:** Quien sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su nacimiento por cualquier motivo.

**Medidas de rehabilitación:** Estas incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada; II. Servicios y asesorías jurídicas tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana; IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

**Medidas de satisfacción.** Las medidas de satisfacción tienen la finalidad de dignificar a las víctimas mediante la reconstrucción de la verdad, así como reparar un daño inmaterial y que no tienen naturaleza pecuniaria.

**Persona refugiada:** Persona que se encuentra bajo uno de los siguientes supuestos:

I. Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público".<sup>46</sup>

**Persona solicitante de asilo:** Persona que solicita ser reconocido como refugiado, independientemente de su situación migratoria.

**Población LGBTTTIQ+:** Personas Lesbianas, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Intersex Queer y otras orientaciones, preferencias sexuales, identidades de género y expresiones de género.

**Presentación:** Medida dictada por el INM mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de una persona extranjera que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

**Protección complementaria:** Aquella que la Secretaría de Gobernación otorga a la persona extranjera que no ha sido reconocida como refugiada en los términos de la Ley sobre Refugiados y

---

<sup>46</sup> Artículo 13, Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Protección Complementaria y que consiste en no devolverla al territorio de otro País en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Rechazo:** Determinación adoptada por el INM en los centros de revisión migratoria ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, mediante la cual se niega la internación regular de una persona por no cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones migratorias.

**Retorno asistido:** Procedimiento por el que el INM hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndole a su país de origen o de residencia habitual.

**Situación migratoria:** Hipótesis en la que se ubica una persona extranjera en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el País. Se considera que la persona extranjera tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas.

**Soluciones duraderas:** Son aquellas que logran poner al ciclo del desplazamiento y que permiten a las personas desplazadas reanudar una vida normal en un entorno seguro. Existen tres distintas soluciones duraderas: La repatriación voluntaria, en la cual los refugiados pueden regresar en condiciones de seguridad y dignidad a su país de origen; la integración local, en la cual el país de asilo ofrece residencia; el reasentamiento, en el cual los refugiados son transferidos del país de asilo a un tercer Estado que está dispuesto a admitirlos de forma permanente. Para las personas desplazadas, las soluciones duraderas son el retorno voluntario, la integración local voluntaria en el lugar de acogida y la reubicación voluntaria.

**Tarjeta de residencia:** Documento que expide el INM con el que las personas extranjeras acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente.

**Tráfico de personas:** Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado de la cual dicha persona no sea Nacional o Residente Permanente con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material.

**Trata de personas:** Acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o

beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

**Trámite migratorio:** Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar. No comprende aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del INM.

**Visa:** Autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el País y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos -visa electrónica o virtual-. La visa autoriza a la persona extranjera para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su estancia, según el tipo de visado y siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

**Xenofobia:** Rechazo a los extranjeros.

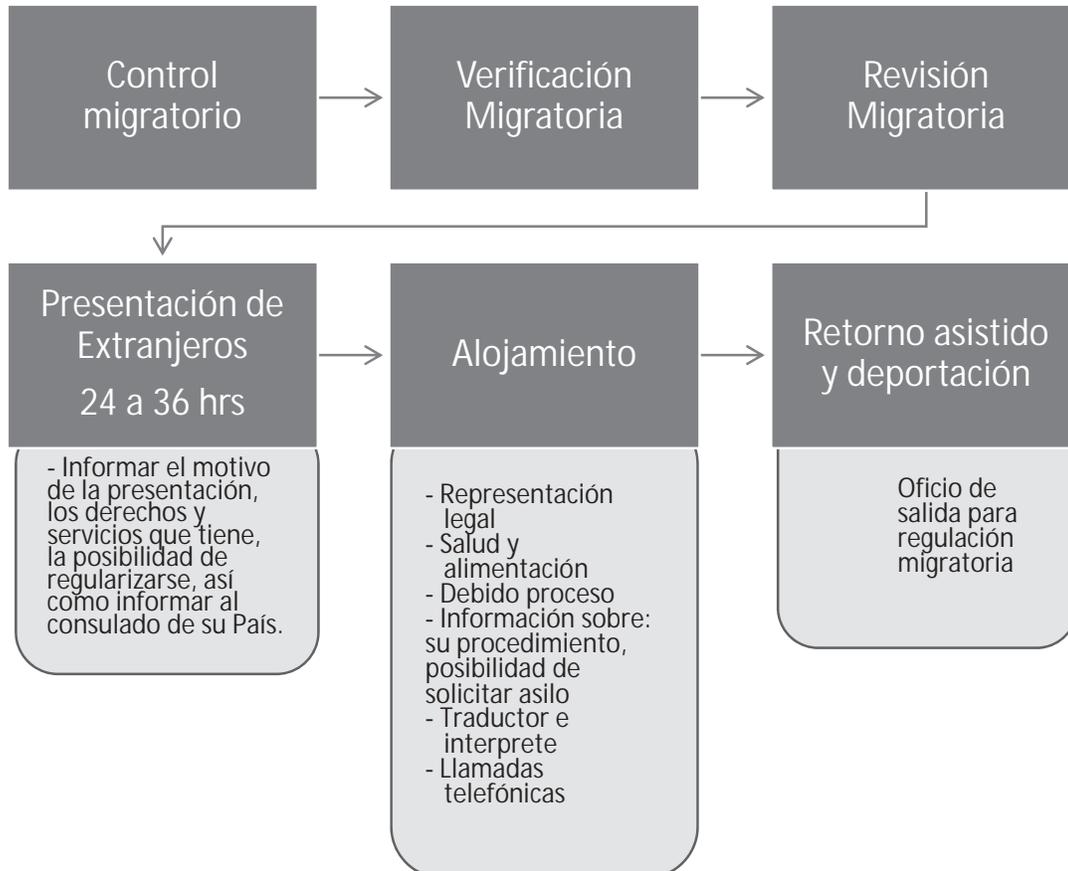
**Anexos**

**Anexo 1**

**Procedimiento Administrativo Migratorio**

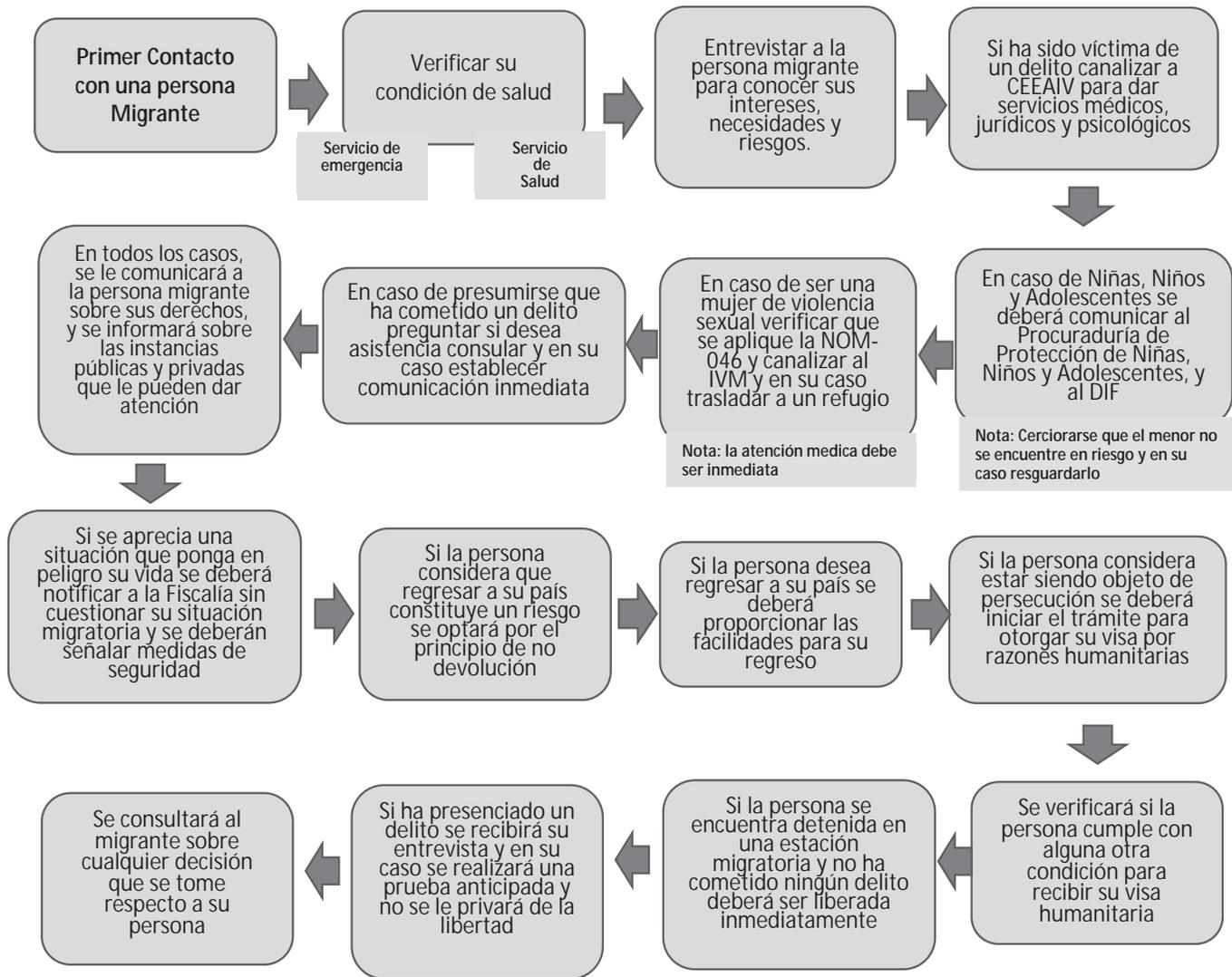
Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por una autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas. Cabe señalar que dicho procedimiento se llevará exclusivamente por personal del INM y que no es facultad de SSP realizar el siguiente procedimiento

**15 días hábiles/** Transcurridos éstos, podrá extenderse una prórroga de 60 días hábiles de acuerdo al art. 111 de la Ley de Migración



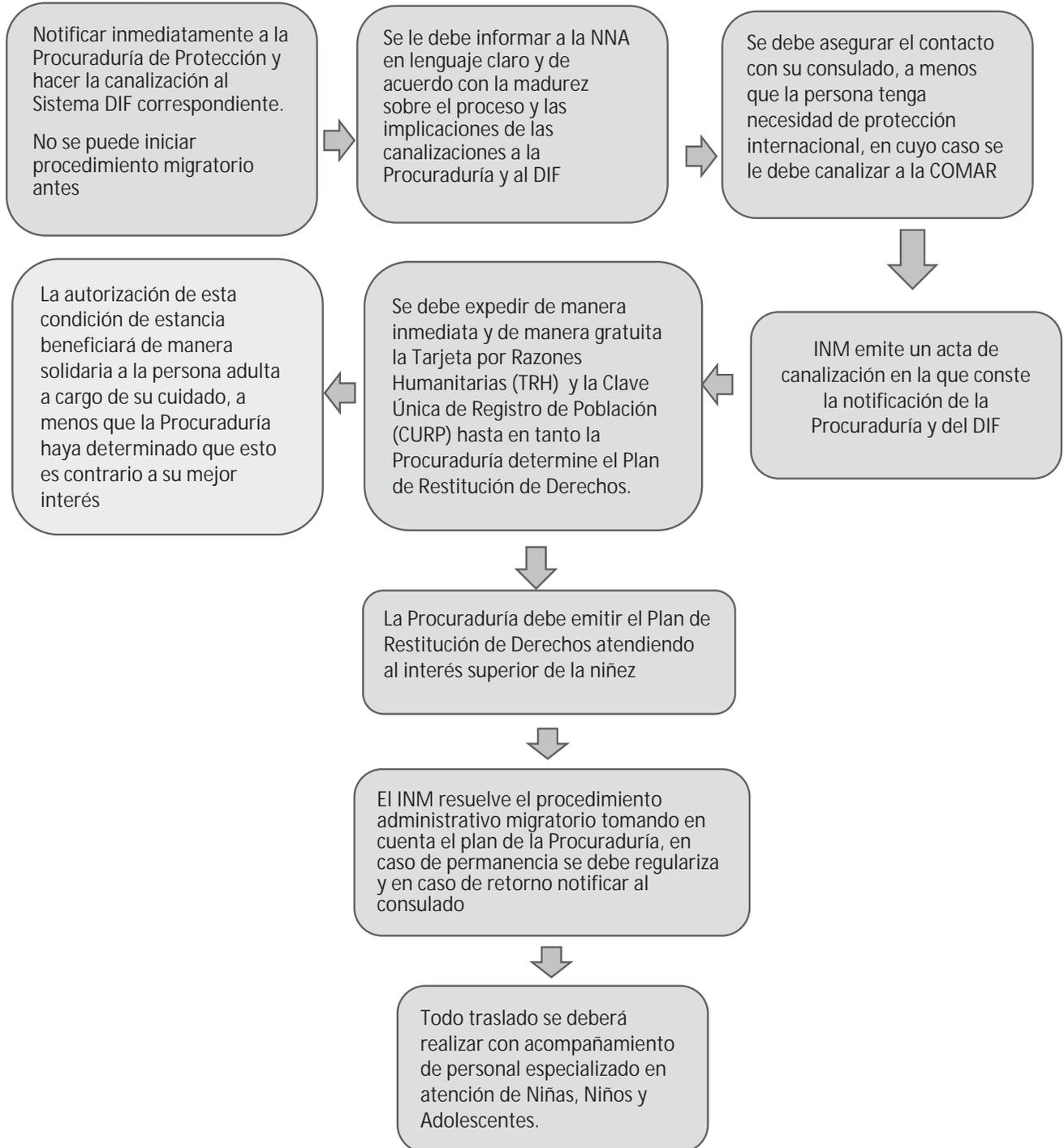
Anexo 2

¿Qué hacer ante personas o grupos de personas migrantes?



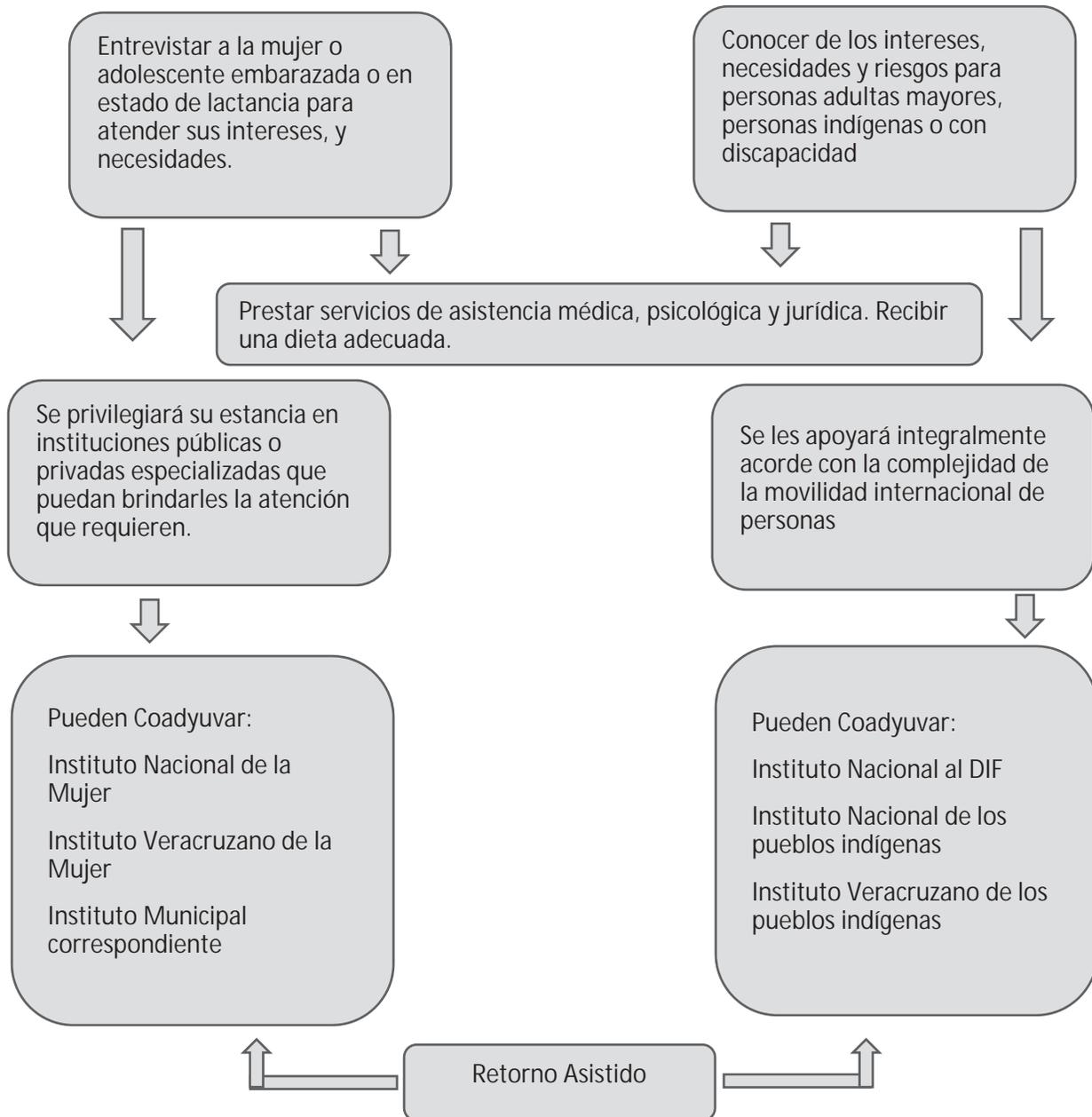
### Anexo 3

¿Qué hacer en caso de los niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados?



### Anexo 4

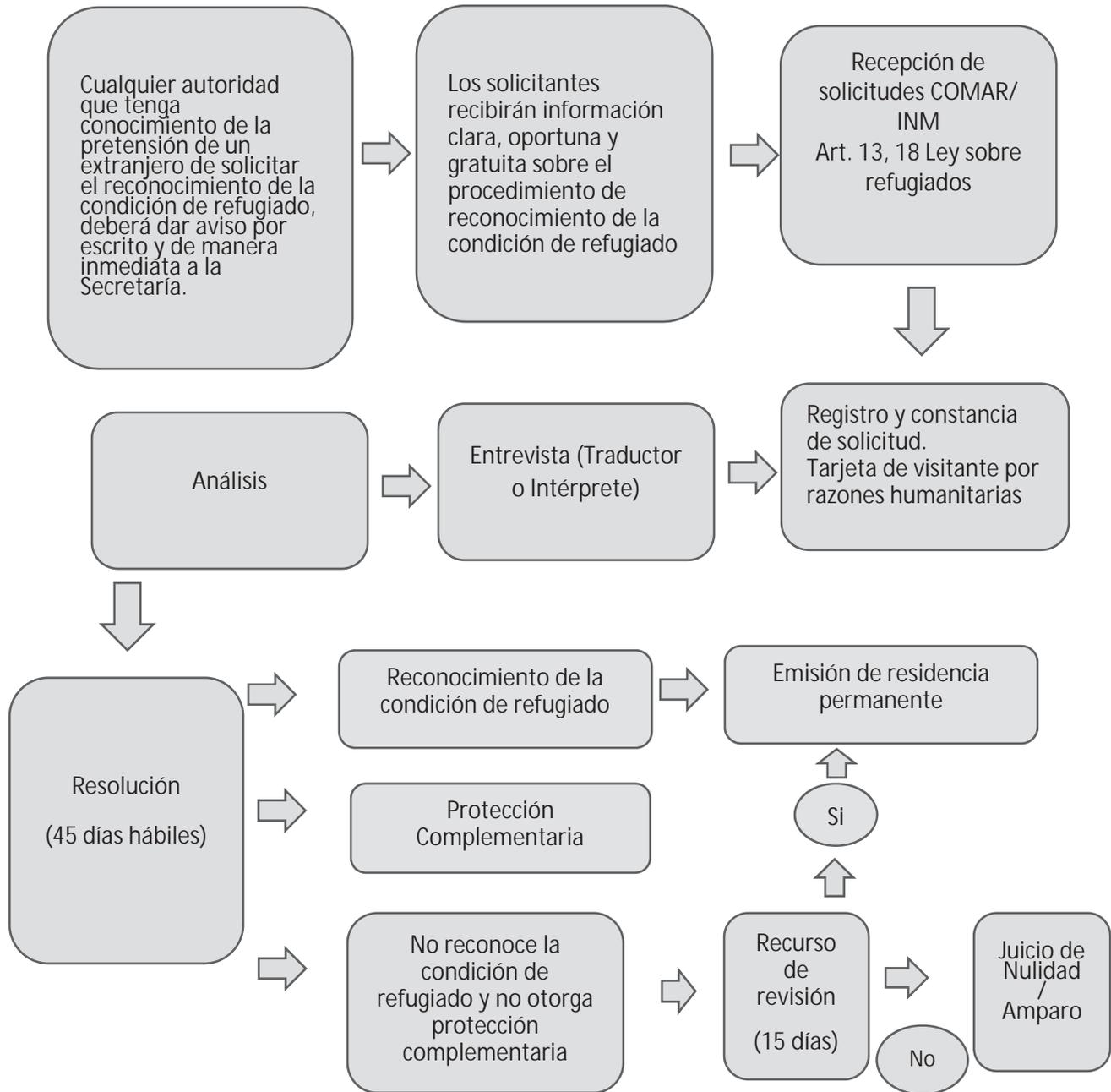
## ¿Qué hacer en el caso de mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, e indígenas? <sup>47</sup>



<sup>47</sup> Fuente: Ley de Migración

### Anexo 5

#### Proceso de Reconocimiento de la Condición de Refugiado.<sup>48</sup>



<sup>48</sup> Fuente: Ley sobre Refugiados, protección complementaria y asilo político.

## Anexo 6

### ¿Qué hacer en el caso de separación familiar, desaparición y/o muerte de personas migrantes?<sup>49</sup>

Las autoridades encargadas del Registro Civil están obligadas a permitir a toda persona migrante, independientemente de su situación migratoria, la realización de los actos relativos al estado civil y la expedición de las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

---

<sup>49</sup> Fuente: Ley Estatal de Migración

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Protocolo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a los órganos administrativos que integran la Secretaría de Gobierno, para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el treinta de septiembre del dos mil veintiuno. Cúmplase.

**Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**  
Secretario de Gobierno del Estado  
de Veracruz de Ignacio  
de la Llave  
Rúbrica.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
<b>a)</b> Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$3.71</b>
<b>b)</b> Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.51</b>
<b>c)</b> Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 746.35</b>
<b>d)</b> Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 229.48</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
<b>a)</b> Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 218.55</b>
<b>b)</b> Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 546.38</b>
<b>c)</b> Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 655.65</b>
<b>d)</b> Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 437.10</b>
<b>e)</b> Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 62.29</b>
<b>f)</b> Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,639.12</b>
<b>g)</b> Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,185.50</b>
<b>h)</b> Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 874.20</b>
<b>i)</b> Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,202.02</b>
<b>j)</b> Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 163.91</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p><a href="mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</a></p>
--